

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1216
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESÚS RODRIGO DUQUE GONZÁLEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S.
EDGAR JULIO OSPINO TABORDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00672-00

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada **COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S.**, fue notificada a través de Curador Ad-Litem, quien, pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **COMERCIALIZADORA ARBOLEDA S.A.S.** a favor de **JESÚS RODRIGO DUQUE GONZÁLEZ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 467 de fecha 25 de marzo de 2021, notificado por estado el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$920.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA